

## CRITERIO UNIFICADO

### ALCANCE DEL ARTICULO 2.2.6.21 DEL DECRETO 1083 DE 2015, EN RELACION AL ENVIO DE LISTAS DE ELEGIBLES POR PARTE DE LA CNSC A LAS ENTIDADES, CUANDO EL PROCESO DE SELECCIÓN PREVÉ LA REALIZACION DE AUDIENCIAS PÚBLICAS PARA ESCOGENCIA DE VACANTES

**Ponente:** Comisionada Sixta Zúñiga Lindao

**Fecha de sesión:** 16 de noviembre de 2023

#### I. MARCO NORMATIVO

- Ley 909 de 2004 *“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.”*
- Decreto 1083 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.”*
- Acuerdo No. 0166 de 2020 *“Por el cual se establece el procedimiento para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional”,* adicionado por el Acuerdo No. 0236 de 2020 de la CNSC.
- Criterio Unificado *“CÓMO OPERA LA FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES CUANDO SE REALIZA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN”* del 12 de julio de 2018 proferido por la CNSC.

#### II. CONSIDERACIONES

La Ley 909 de 2004<sup>1</sup> en su artículo 31 señala las etapas de los procesos de selección o concursos de méritos y en su numeral 4º, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, indica:

*“4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.”*

El Decreto 1083 de 2015<sup>2</sup>, frente al nombramiento en período de prueba dispone:

**“ARTÍCULO 2.2.6.21 Envío de lista de elegibles en firme.** *En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los*

<sup>1</sup> *“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.”*

<sup>2</sup> *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.”*

---

**diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles** y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.”.

Ahora bien, el citado decreto no desarrolla en ninguno de sus apartes, la situación específica que se presenta cuando las entidades objeto de concurso, requieren adelantar audiencia pública de escogencia de vacante para un empleo que cuenta con diferentes ubicaciones geográficas, pues tan solo refiere al imperativo de realizar el nombramiento dentro de los diez días hábiles siguientes del envío de la respectiva lista.

En todo caso, la CNSC ha establecido en los Acuerdos de convocatoria de algunos procesos de selección que, para los empleos con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas, la escogencia de la vacante a ocupar por cada uno de los elegibles se realizará mediante *audiencia pública*, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Acuerdo No. CNSC 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, o del que lo modifique o sustituya.

Al respecto, encontramos que el Acuerdo No. 0166 del 12 de marzo de 2020<sup>3</sup>, establece los lineamientos para realizar las precitadas audiencias públicas de escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones geográficas, dentro del cual se definió este tipo de audiencias como el mecanismo utilizado para que los integrantes de una lista de elegibles en firme o con firmezas individuales que correspondan al primer o primeros lugares con firmezas de las posiciones en forma consecutiva<sup>4</sup>, seleccionen una vacante cuando deba proveerse un número plural de vacantes de un mismo empleo con diferente ubicación en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional<sup>5</sup>. Estas audiencias están a cargo de la entidad u organismo para el cual se realizó el concurso de méritos y se llevan a cabo a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO de la CNSC.

Así mismo, el inciso tercero del artículo 4 del referido Acuerdo establece que **“El término para citar y realizar la audiencia de escogencia de vacante no podrá superar los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la CNSC publique la firmeza de la lista de elegibles”** y luego el numeral 3 del artículo 5 *ibidem* dispone que **“La aplicación tecnológica dispuesta por la CNSC estará habilitada por tres (3) días hábiles para que los elegibles asignen el orden de preferencia de acuerdo a las vacantes ofertadas para el cargo al cual concursó. Vencido el plazo no existirá otra oportunidad para realizar la asignación”** (Negrita fuera del texto).

De manera complementaria, dentro de los lineamientos para realizar la audiencia de escogencia de vacante, el numeral 5 del artículo 5° del Acuerdo No. 0166 de 2020, estableció, entre otras cosas que, **finalizada la audiencia el aplicativo generará un**

---

<sup>3</sup> “Por el cual se establece el procedimiento para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional” adicionado por el Acuerdo No. 0236 del 15 de mayo de 2020.

<sup>4</sup> Literal a del párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo CNSC 166 de 2020.

<sup>5</sup> Artículo 2° del Acuerdo No. 0166 del 12 de marzo de 2020.

---

**listado con la escogencia o asignación de vacantes en estricto orden de mérito y con dicho listado la entidad procederá a efectuar el nombramiento en período de prueba.** El resultado de la audiencia es comunicado a la entidad por el medio más expedito que considere la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Sobre el particular diferentes entidades públicas en el desarrollo de sus procesos de selección a cargo de la Comisión Nacional del Servicio Civil, han presentado inquietudes relacionadas con el cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 para disponer el nombramiento en período de prueba de los elegibles meritorios, en aquellos eventos en que se requiere adelantar audiencia pública de escogencia de vacante para un empleo que cuenta con diferentes ubicaciones geográficas, toda vez que dichas audiencias se adelantan solo hasta que se encuentran en firme dichas listas, lo cual genera dudas sobre el inicio del periodo de los 10 días hábiles para hacer los respectivos nombramientos en periodo de prueba, previo agotamiento de las referidas audiencias, las cuales, valga aclarar son adelantadas con apoyo de la plataforma dispuesta por la CNSC para el efecto.

Dado lo anterior, se hace necesario determinar para el caso en particular, cuando se entiende enviada la lista de elegibles en firme por parte de la CNSC, en el marco de los procesos de selección que prevén la necesidad de audiencias públicas de escogencia de vacantes, y así facilitar la contabilización del término previsto en el Decreto 1083 de 2015, permitiendo de igual manera, su cumplimiento, por parte de las entidades públicas.

### **III. PROBLEMA JURÍDICO**

Para resolver la situación planteada en el acápite de consideraciones se plantea el siguiente problema jurídico:

En el evento en que se deba llevar a cabo audiencia pública para escogencia de vacante, de un empleo ofertado en concurso público de méritos adelantado por esta Comisión Nacional ¿desde qué momento se entiende que la CNSC realizó el envío de las listas de elegibles en firme a la entidad pública, objeto del concurso, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015?

### **IV. RESPUESTA AL PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO**

Con base en las anteriores consideraciones, se procede a resolver el problema jurídico en los siguientes:

Teniendo en cuenta que dentro de los lineamientos para realizar la audiencia de escogencia de vacante, el artículo 5° del Acuerdo No. 0166 de 2020, establece que, finalizada la audiencia el aplicativo generará un listado con la escogencia o asignación de vacantes en estricto orden de mérito y con dicho listado la entidad procederá a efectuar el nombramiento en período de prueba, información que es comunicada a la entidad por el medio más expedito que considere la Comisión Nacional del Servicio Civil, en garantía

---

del principio de mérito y la celeridad que debe caracterizar este tipo de actuaciones administrativas, se entiende enviada la lista de elegibles en firme por parte de la CNSC a la entidad para que proceda el nombramiento, una vez culmine la respectiva audiencia pública de selección de vacante por empleo y se le remita el resultado de la misma con la selección realizada por los elegibles, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización de la referida audiencia.

Así las cosas, debe entenderse de igual manera que el término de diez (10) días hábiles para realizar el nombramiento en periodo de prueba deberá empezar a contabilizarse a partir del día hábil siguiente al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la CNSC, conforme a los parámetros señalados anteriormente, junto con el resultado de la respectiva audiencia pública de escogencia de vacante.

El presente Criterio Unificado fue aprobado por unanimidad en sesión de Sala Plena de la Comisionados celebrada el día 16 de noviembre de 2023.

  
**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
Presidente

*Proyectó: Equipo Despacho Comisionada Sixta Zuñiga L.  
Aprobó: Comisionada Sixta Zuñiga Lindao*